DECRETO Nº 241

Viedma, 20 de octubre de 1982.

Visto, el expediente Nº 103.047-E-82 de los registros del Ministerio de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley 672, modificada por el artículo 32 de la Ley 1548, fija para la emisión de rifas o bonos de contribución, un monto máximo exento del Impuesto a las Rifas de Cien millones de pesos (\$ 100.000.000);

Que a su vez, el parrafo segundo de la modificación citada, faculta al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía y Hacienda, a actualizar anualmente el monto consignado anteriormente, conforme a la desvalorización monetaria operada entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior;

Que además, establece que la actualización se efectuará sobre la base de la variación de los índices oficiales de precios mayoristas —nivel general—, siendo dicho índice para enero de 1981, 1.449.209,0 y para diciembre del mismo año, 3.963.178,6 y su variación de 2,734718;

Que conforme a la variación mencionada, el monto máximo de emisión de rifas o bonos de contribución no sujeto al Impuesto a las Rifas podría establecerse en Doscientos setenta y tres millones cuatrocientos setenta mil pesos (\$ 273.470.000):

Que por otra parte, y con el propósito de simplificar los procedimientos administrativos en el futuro, es conveniente facultar al Ministerio de Economía y Hacienda, a actualizar el monto máximo de exención fijado por el art. 5º de la Ley 672, modificada por la Ley 1548.

Por ello.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º — Actualízase el monto máximo aludido en el primer párrafo del artículo 5º de la Ley 672, modificado por el artículo 32 de la Ley 1548, a Doscientos setenta y tres millones cuatrocientos setenta mil pesos (\$273.470.000), conforme a la variación operada en el índice de precios al por mayor —nivel general— entre enero y diciembre de 1981.

Art. 2º — Facultase al Ministerio de Economía y Hacienda a actualizar el monto máximo de exención fijado por el artículo 5º de la Ley 672, modificada por la Ley 1548.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Economía y Hacienda.

Art. 4º — Registrese, comuniquese, publiquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archivese.

SAN JUAN .- N. Blanes.

